



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 34/2023

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria Nro. 37/2023 de 23/05/2023, se procedió a la lectura del Informe Técnico Legal, de fecha 22/05/2023 emitido por los Asesores del Concejo Municipal con respecto a la aprobación de la nueva escala salarial gestión 2023 y el Incremento Salarial, en cumplimiento al Decreto Supremo 4928 de Fecha 01 de Mayo de 2023.

CONSIDERANDO I:

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 37/2023 de 23/05/2023, se procedió a la lectura del Informe Técnico Legal, de fecha 22/05/2023 emitido por los Asesores del Concejo Municipal con respecto a la aprobación de la nueva escala salarial gestión 2023 y el Incremento Salarial, en cumplimiento al Decreto Supremo 4928 de Fecha 01 de Mayo de 2023. Que manifiesta en Conocimiento del INSTRUCTIVO MAEC/41/2023 y de acuerdo al Decreto Supremo 4928 aprobado en fecha 01 de mayo del 2023, que establece el incremento salarial para la presente gestión 2023, en este marco establecido en la **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- se dispone que:** "Las Entidades Territoriales Autónomas y sus respectivas instituciones desconcentradas y descentralizadas, conforme establece la Constitución Política del Estado y el Artículo 113 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", podrán fijar el incremento salarial de hasta el tres por ciento (3%) a la escala salarial vigente, de acuerdo a su disponibilidad y sostenibilidad financiera."

1. ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

De acuerdo al Análisis de partidas de gasto del presupuesto aprobado para la gestión 2023, se constata que no se efectuó la previsión presupuestaria para el Incremento salarial determinado por el D.S.4928, por lo que ve por conveniente incrementar presupuesto de las partidas que no han tenido movimiento el primer trimestre y realizar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional (Partida a Partida) N°5 Apertura Programática 01 0000 001 Funcionamiento Concejo Municipal, por lo que el Incremento salarial es VIABLE.

SERVICIOS PERSONALES	IMPORTE BS.
PRESUPUESTO INICIAL APROBADO GESTION 2023	2.834.680.-
TOTAL PRESUPUESTO +INCREMENTO SALARIAL Y COLATERALES	2.897.833.-

CUADRO DETALLE DE INCREMENTO SALARIAL.- Se muestra el incremento del 3% a cada Item – Cargo de las autoridades del Concejo Municipal y Personal Administrativo del Concejo Municipal para la gestión 2023.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



ESCALA SALARIAL CONCEJO MUNICIPAL - GESTIÓN 2023

N°	ITEM	CARGO	HABER BASICO 2023	INCREMENTO SALARIAL 3%	HABER BASICO 2023 CON INCREMENTO SALARIAL
1	1	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	10.828,00	325,00	11.153,00
2	2	VICEPRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	10.828,00	325,00	11.153,00
3	3	SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL	10.828,00	325,00	11.153,00
4	4	CONCEJAL	10.828,00	325,00	11.153,00
5	5	CONCEJAL	10.828,00	325,00	11.153,00
6	6	CONCEJAL	10.828,00	325,00	11.153,00
7	7	CONCEJAL	10.828,00	325,00	11.153,00
8	8	CONCEJAL	10.828,00	325,00	11.153,00
9	9	CONCEJAL	10.828,00	325,00	11.153,00
10	CM - 0010 - 02	SECRETARIO GENERAL	8.608,00	258,00	8.866,00
11	CM - 0011 - 03	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	7.530,00	226,00	7.756,00
12	CM - 0012 - 03	ASESOR DE DESARROLLO HUMANO	7.530,00	226,00	7.756,00
13	CM - 0013 - 03	ASESOR JURIDICO	7.530,00	226,00	7.756,00
14	CM-0014-03	ASESOR TECNICO DE OBRAS Y NORMAS URBANAS	7.530,00	224,00	7.754,00
15	CM-0015-04	ASISTENTE JURIDICO	4.518,00	136,00	4.654,00
16	CM-0016-04	RESPONSABLE DE CALIDAD DE OBRAS Y PROYECTOS	4.518,00	136,00	4.654,00
17	CM-0017-04	RESPONSABLE DE CALIDAD DE OBRAS Y PROYECTOS CIVILES	4.518,00	136,00	4.654,00
18	CM - 0018 - 04	RESPONSABLE DE CONTABILIDAD PRESUPUESTOS Y SICOES	4.518,00	136,00	4.654,00
19	CM - 0019 - 04	RESPONSABLE ANALISTA FINANCIERO RR.HH.	4.518,00	136,00	4.654,00
20	CM-0020-04	RESPONSABLE INFORMATICO	4.518,00	136,00	4.654,00
21	CM - 0021 - 05	ENCARGADO LEGISLATIVO, ACTAS Y COMUNICACIÓN	4.088,00	123,00	4.211,00
22	CM-0022-05	CHOFER CONCEJO	4.088,00	123,00	4.211,00
23	CM-0023-05	ENCARGADO DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACENES	4.088,00	123,00	4.211,00
24	CM-0024-06	SECRETARIA DEL CONCEJO	3.442,00	103,00	3.545,00
25	CM-0025 - 07	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	3.072,00	92,00	3.164,00
26	CM-0026 - 08	LIMPIEZA	2.341,00	70,00	2.411,00
TOTALES			184.407,00	5.535,00	189.942,00

Mismo que recomienda De conformidad a la normativa legal señalada y análisis financiero, el Incremento Salarial será 3% sobre el haber básico de acuerdo a lo establecido, siendo sostenible financieramente el pago de aguinaldos e incremento salarial para esta gestión 2023, pago que será con carácter retroactivo del 01 de enero al 30 de abril de la gestión 2023. SE RECOMIENDA a su autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, que mediante Resolución Municipal se apruebe la nueva escala salarial para la gestión 2023 y se instruya al Secretario General – Maxima Autoridad del Concejo Municipal, a través de la Dirección Administrativa financiera y se dé cumplimiento al D S, 4928 de fecha 1 de mayo del 2023, de Incremento Salarial del 3% a las Autoridades y Personal Administrativo del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO II:

Que, por Resolución Administrativa M.A.E.C. N° 07/2023 QUE DETERMINA EN SU **ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar y proceder con la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional N° 5 (Partida a Partida) por la suma de Bs.77.942,00.- (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 Bolivianos) con Fuente de Financiamiento 41 Organismo Financiador 113 Co-participación Tributaria, de la apertura programática N° 01 0000 001 FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL, para el incremento salarial del 3% sobre el haber básico en cumplimiento al D.S. N° 4928 de 01 de mayo de 2023.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 48. I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que el Parágrafo I, Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley N° 031, Marco De Autonomías Y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece en su Artículo 6. (DEFINICIONES). A los efectos de esta Ley se entiende por:... II. 3. Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Que, la Ley N° 031, Marco De Autonomías Y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece en su Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de:... 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Que, la Ley N° 031, Marco De Autonomías Y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece en su Artículo 49. (ACCESO A LA CONDICIÓN DE ENTIDADES





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Todos los municipios del país gozan de autonomía municipal conferida por la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 031, Marco De Autonomías Y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece en su Artículo 113. (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA). II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley N° 031, Marco De Autonomías Y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece en su Parágrafo II del Artículo 114 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", determina que los procesos presupuestarios en las entidades territoriales autónomas, está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado.

Que, la Ley N° 1178, De Administración Y Control Gubernamentales, establece en el Artículo 8 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Presupuesto, **preverá en función de las prioridades de las políticas gubernamentales, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual.**

Que, el D.S.N° 3607, Reglamento De Modificaciones Presupuestarias establece en su **ARTÍCULO 9.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE REQUIEREN APROBACIÓN MEDIANTE LEY NACIONAL).** Las modificaciones presupuestarias que requieren aprobación a través de Ley Nacional, comprenden: a) Presupuesto adicional originado por incremento de recursos y gastos no considerados en el Presupuesto General del Estado; excepto la incorporación de recursos externos, de recursos de coparticipación tributaria y de regalías, según las facultades otorgadas al Órgano Ejecutivo, de acuerdo a normativa vigente; **b) Aquellas que incrementan el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", excepto las modificaciones emergentes por incremento salarial, según la autorización conferida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por el Artículo 30 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;** y c) Traspasos de proyectos de inversión a gasto corriente.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 4928 aprobado en fecha 01 de mayo del 2023, que establece el incremento salarial para la presente gestión 2023, en este marco establecido en la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- se dispone que: "Las Entidades Territoriales Autónomas y sus respectivas instituciones desconcentradas y descentralizadas, conforme establece la Constitución Política del Estado y el Artículo 113 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", podrán fijar el incremento salarial de hasta el tres por ciento (3%) a la escala salarial vigente, de acuerdo a su disponibilidad y sostenibilidad financiera."

Que, el **Reglamento General del Concejo Municipal de Colcapirhua**, establece en su **ARTÍCULO 5.-** "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales, Ordenanzas Municipales y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



SECRETARIO

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal de contratos y convenios de fecha 03/04/2014, dicta la presente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO. – Se APRUEBA la Nueva Escala Salarial Gestión 2023 del Concejo Municipal de Colcapirhua, conforme al cuadro siguiente:

ESCALA SALARIAL CONCEJO MUNICIPAL - GESTIÓN 2023					
N°	ITEM	CARGO	HABER BASICO 2023	INCREMENTO SALARIAL 3%	HABER BASICO 2023 CON INCREMENTO SALARIAL
1	1	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	10.828,00	325,00	11.153,00
2	2	VICEPRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	10.828,00	325,00	11.153,00
3	3	SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL	10.828,00	325,00	11.153,00
4	4	CONCEJAL	10.828,00	325,00	11.153,00
5	5	CONCEJAL	10.828,00	325,00	11.153,00
6	6	CONCEJAL	10.828,00	325,00	11.153,00
7	7	CONCEJAL	10.828,00	325,00	11.153,00
8	8	CONCEJAL	10.828,00	325,00	11.153,00
9	9	CONCEJAL	10.828,00	325,00	11.153,00
10	CM - 0010 - 02	SECRETARIO GENERAL	8.608,00	258,00	8.866,00
11	CM - 0011 - 03	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	7.530,00	226,00	7.756,00
12	CM - 0012 - 03	ASESOR DE DESARROLLO HUMANO	7.530,00	226,00	7.756,00
13	CM - 0013 - 03	ASESOR JURIDICO	7.530,00	226,00	7.756,00
14	CM-0014-03	ASESOR TECNICO DE OBRAS Y NORMAS URBANAS	7.530,00	224,00	7.754,00
15	CM-0015-04	ASISTENTE JURIDICO	4.518,00	136,00	4.654,00
16	CM-0016-04	RESPONSABLE DE CALIDAD DE OBRAS Y PROYECTOS	4.518,00	136,00	4.654,00
17	CM-0017-04	RESPONSABLE DE CALIDAD DE OBRAS Y PROYECTOS CIVILES	4.518,00	136,00	4.654,00
18	CM - 0018 - 04	RESPONSABLE DE CONTABILIDAD PRESUPUESTOS Y SICOES	4.518,00	136,00	4.654,00
19	CM - 0019 - 04	RESPONSABLE ANALISTA FINANCIERO RR.HH.	4.518,00	136,00	4.654,00
20	CM-0020-04	RESPONSABLE INFORMATICO	4.518,00	136,00	4.654,00
21	CM - 0021 - 05	ENCARGADO LEGISLATIVO, ACTAS Y COMUNICACIÓN	4.088,00	123,00	4.211,00
22	CM-0022-05	CHOFER CONCEJO	4.088,00	123,00	4.211,00
23	CM-0023-05	ENCARGADO DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACENES	4.088,00	123,00	4.211,00
24	CM-0024-06	SECRETARIA DEL CONCEJO	3.442,00	103,00	3.545,00
25	CM-0025 - 07	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	3.072,00	92,00	3.164,00
26	CM-0026 - 08	LIMPIEZA	2.341,00	70,00	2.411,00
TOTALES			184.407,00	5.535,00	189.942,00

ARTICULO SEGUNDO. - Se instruye al Secretario General – Máxima Autoridad del Concejo Municipal, a través de la Dirección Administrativa financiera, proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en el D S, 4928 de fecha 1 de mayo del 2023, relativo Incremento Salarial del 3% correspondiente a Concejales, Concejalas y Personal Administrativo del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

ARTICULO TERCERO. - El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal.



Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los veintitrés días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

REGISTRESE, HAGASE CONOCER Y CÚMPLASE

Nelly Mayta Mendoza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Cic. Silvana Judith Nassen Goratti
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

